

# 10.256

FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**ARTÍCULO 1º.-** Ratifícase la Resolución N° 28/2017 (C.P.) dictada por la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral del 18/08/1977, cuyo texto forma parte integrante de la presente como Anexo.-

**ARTÍCULO 2º.-** Las modificaciones introducidas tendrán vigencia al momento que la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral verifique la aprobación por parte de todas las Jurisdicciones adheridas.-

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135º Período Legislativo, a cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 10.256.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
DR. JUAN MANUEL ÁRTICO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.256

FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA

ANEXO

BUENOS AIRES, 09 de noviembre de 2017.-

RESOLUCIÓN Nº 28/2017 (C.P.)

VISTO:

La facultad conferida por el Inciso g) del artículo 17º del Convenio Multilateral del 18-8-77; y,

CONSIDERANDO:

Que la ley 23.775 (B.O. 15/5/1990) declaró la provincialización del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Constitución Nacional a partir de la reforma del año 1994 estableció un régimen de gobierno autónomo en la Ciudad de Buenos Aires.

Que además se han producido avances tecnológicos en las comunicaciones, todo lo cual evidencia la necesidad de efectuar una primera etapa de revisión del texto del Convenio Multilateral del 18-8-77.

LA COMISIÓN PLENARIA  
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77)  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el Inciso d) del Artículo 17º del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

“d) Designar al presidente, vicepresidente y demás autoridades de la Comisión Arbitral”.

ARTICULO 2º.- Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el Artículo 19º del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

“ARTÍCULO 19º.- La Comisión Arbitral estará integrada por un presidente, un vicepresidente, siete vocales titulares y siete vocales suplentes y tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

ARTICULO 3º.- Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el Artículo 20º del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

“ARTÍCULO 20º.- El presidente y el vicepresidente de la Comisión Arbitral serán nombrados por la Comisión Plenaria. Los vocales representarán a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Provincia de Buenos Aires y a cada una de las cinco zonas que se indican a continuación, integradas por las jurisdicciones que en cada caso se especifica:

Zona Noreste: Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa;  
Zona Noroeste: Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca;

“2020 – Año del Bicentenario de la Autonomía de la Provincia de La Rioja” – Ley Nº 10.222

# 10.256

FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA

“2020 – Año del Bicentenario de la Autonomía de la Provincia de La Rioja” – Ley Nº 10.222

Zona Centro: Córdoba, La Pampa, Santa Fe y Entre Ríos;  
Zona Cuyo: San Luis, La Rioja, Mendoza y San Juan;  
Zona Sur o Patagónica: Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”.

“El presidente, el vicepresidente y los vocales deberán ser especialistas en materia impositiva”.

“Las jurisdicciones no adheridas no podrán integrar la Comisión Arbitral”.

ARTÍCULO 4º.- Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el punto 2 del Inciso h) del artículo 24 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

“2. Para resolver los recursos de apelación a que se refiere el Artículo 17º, inciso e)”.

ARTICULO 5º.- Sustituir, ad-referéndum de los fiscos adheridos, el Artículo 26º del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

“ARTÍCULO 26º.- A los fines indicados en el artículo anterior, las resoluciones de la Comisión Arbitral deberán ser comunicadas a todas las jurisdicciones adheridas y a los contribuyentes o asociaciones reconocidas que fueren parte en el caso concreto planteado o consultado, en las formas y medios que a tal efecto disponga la Comisión Arbitral”.

“En el caso de pronunciamiento dictado con arreglo a lo previsto en el Artículo 24º, Inciso a), se considerará notificación válida, con respecto a los contribuyentes y asociaciones reconocidas, la publicación del pronunciamiento en el Boletín Oficial de la Nación”.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese a la jurisdicciones adheridas y archívese.

FERNANDO MAURICIO BIALE  
SECRETARIO

CR. ALEJANDRO LUIS DONATI  
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Dr. JUAN MANUEL ARTICO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA